

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

La Cour protège l'innocence et fait châtier le crime



Obra de Benjamin Ulmann (1829-1884).

Naciones Unidas (Ohchr.org):

- **Un experto de la ONU condena como acto de represalia la nueva sentencia contra la jueza Afiuni.** Un experto en derechos humanos de la ONU ha expresado su profunda preocupación por la nueva condena contra la jueza venezolana María Lourdes Afiuni. El experto considera la sentencia como un nuevo acto de represalia. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria ya emitió una opinión en 2010 declarando arbitraria la detención de la jueza Afiuni Mora. La jueza Afiuni fue arrestada en 2009 después de que el entonces presidente Hugo Chávez exigiera su encarcelación durante 30 años, por haber liberado al empresario Eligio Cedeño de acuerdo con una decisión del Grupo de Trabajo de la ONU sobre la Detención Arbitraria. Durante su estancia en prisión fue víctima de malos tratos y rechazó el tratamiento médico por parte de las autoridades. "Es deplorable que la jueza Afiuni siga siendo objeto de una detención arbitraria, y esta última sentencia es claramente otro caso de represalia contra ella", dijo el Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y Abogados de las Naciones Unidas, Diego García-Sayán. La jueza Afiuni, que ha sido objeto de varias comunicaciones de expertos de las Naciones Unidas, estuvo encarcelada durante 14 meses. Se le concedió el arresto domiciliario por razones de salud en el 2011, y dos años más tarde se le otorgó la libertad condicional con la condición de no salir del país y no utilizar las redes sociales. El Tribunal en Caracas ha condenado a la jueza Afiuni a cinco años de prisión por corrupción el 21 de marzo de 2019. El experto subraya su grave preocupación por las últimas resoluciones en Venezuela, dado que ponen en cuestión la independencia del poder judicial y la imparcialidad de los

jueces y fiscales; y muestran las presiones a las que se enfrentan en el manejo de casos políticamente delicados.

Argentina (CIJ):

- **La Corte Suprema declaró la inconstitucionalidad del cobro a los jubilados del impuesto a las ganancias.** Ordenó no retener sumas en concepto de ganancias hasta tanto el Congreso legisle la exención a favor de los jubilados. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el voto de Elena Highton de Nolasco, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti, declaró la inconstitucionalidad del impuesto a las ganancias sobre las jubilaciones y pensiones (artículos 23, inciso c; 79, inciso c; 81 y 90 de la ley 20.628, texto según leyes 27.346 y 27.430). Lo hizo en el caso de María Isabel García, jubilada de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, que en el año 2015, cuando contaba con 79 años de edad, promovió contra la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) una acción con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad de la deducción del impuesto a las ganancias sobre su beneficio. Afirmó que padecía problemas de salud y que los descuentos en su beneficio oscilaban entre el 29,33% y el 31,94%. La Cámara Federal de Paraná confirmó la sentencia de primera instancia que había declarado la inconstitucionalidad de la Ley de Impuesto a las Ganancias y que había ordenado a la Administración Federal de Ingresos Públicos que cesara en la aplicación del impuesto sobre la jubilación de la señora García y le abonase las sumas que se hubiesen retenido desde la promoción de la acción. La Corte Suprema, tras recordar el alcance de los principios de igualdad y de razonabilidad en materia tributaria, destacó que el presente caso debe resolverse en base a la naturaleza eminentemente social del reclamo efectuado por la jubilada. Explicó en este punto que la reforma constitucional de 1994 garantizó “la igualdad real de oportunidades y de trato” a favor de los jubilados, como grupo vulnerable (artículo 75 inciso 23). El envejecimiento y la enfermedad son causas determinantes de vulnerabilidad que obligan a los jubilados a contar con mayores recursos para no ver comprometida su existencia y calidad de vida. Destacó que la reforma constitucional de 1994 genera el deber del legislador de dar respuestas especiales y diferenciadas para los sectores vulnerables –entre ellos los jubilados-, con el objeto de asegurarles el goce pleno y efectivo de todos sus derechos. A la luz de este mandato de naturaleza social, el imperativo constitucional debe proyectar en la actuación del Estado una mirada humanista al momento de definir su política fiscal. En consecuencia, el Tribunal destacó que el sistema tributario no puede desentenderse del resto del ordenamiento jurídico y operar como un compartimento estanco, destinado a ser autosuficiente sin considerar los grupos que la Constitución protege de manera especial. En este marco, explicó que la sola utilización de la capacidad contributiva como parámetro para establecer impuestos a los jubilados y pensionados resulta insuficiente porque no toma en cuenta la vulnerabilidad de los jubilados que ampara la Constitución Nacional. La falta de consideración por las autoridades de esta circunstancia coloca a los jubilados en una situación de notoria e injusta desventaja. Por todo ello, la Corte Suprema resolvió que el texto actual de la ley, redactado en un contexto histórico diferente, resulta insuficiente y contrario al nuevo mandato constitucional. Concluyó por lo tanto en que no puede retenerse ninguna suma por impuesto a las ganancias a la jubilación de la demandante hasta que el Congreso Nacional dicte una ley que exima a las jubilaciones de este impuesto, debiendo reintegrarse a la señora García los montos retenidos desde la interposición del reclamo. En disidencia, Carlos Rosenkrantz resolvió que las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias que establecen que las jubilaciones y pensiones se encuentran alcanzadas por dicho impuesto son, en principio, constitucionales y que no se demostró la inconstitucionalidad ni irrazonabilidad del pago del impuesto en el caso de la actora. Para resolver de ese modo, de modo preliminar, Rosenkrantz destacó que en el año 2016 -a los efectos de morigerar la sensible situación de los jubilados y pensionados- el Congreso sancionó la ley 27.346 que introdujo modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias. En dicha ley, el Congreso estableció una deducción especial en virtud de la cual las jubilaciones o pensiones de aquellos beneficiarios del régimen general, con ingresos exclusivamente de naturaleza previsional, son gravadas recién a partir de una suma que, al día de hoy, es de \$62.462,22. Luego, Rosenkrantz indicó que las jubilaciones y pensiones son “renta” tal como ella es definida por la Ley de Impuesto a las Ganancias y que, en tanto tal, se encuentran gravadas por dicho impuesto. En efecto, al regular la cuarta categoría de ganancias, se establece de manera expresa y especial que “constituyen ganancias [...] las provenientes: [...] (c) de las jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios de cualquier especie en cuanto tengan su origen en el trabajo personal y en la medida que hayan estado sujeto al pago del impuesto” (artículo 79, Ley de Impuesto a las Ganancias, texto actual). Para Rosenkrantz, esta conclusión encuentra sustento, además, en la jurisprudencia de la Corte según la cual el legislador goza de amplia discreción para determinar los hechos imposables (Fallos 318:676; 329:2152; entre otros). Es el legislador quien pondera los diversos intereses en juego (por ejemplo, la relación existente entre quienes deben contribuir al sostenimiento económico del Estado y quienes son beneficiarios del sistema de la seguridad social; el nivel de ingresos a partir del cual es justo

exigir que los beneficiarios del sistema contribuyan a su mantenimiento) y determina, en ejercicio de la potestad constitucional de establecer tributos, qué es lo que gravará. Adicionalmente, sostuvo que el cobro del impuesto a las ganancias a los jubilados no constituye un supuesto de doble imposición. Ello es así, por cuanto los aportes previsionales no son gravados por el impuesto a las ganancias que tributa quien se encuentra en actividad dado que ellos son deducibles de los ingresos gravados con el impuesto a las ganancias. Asimismo, el impuesto a las ganancias que se paga en actividad y el que se paga por recibir beneficios jubilatorios responde a hechos imposables distintos que gravan distintas manifestaciones de riqueza. Para Rosenkrantz, el impuesto a las ganancias no viola el artículo 14 bis según el cual los beneficios de la seguridad social deben tener el carácter “integral e irrenunciable”. Entendió que la “integralidad” de la seguridad social que la Constitución garantiza no implica que los beneficios de la seguridad social no puedan ser gravados sino que expresa la convicción del constituyente de que la seguridad social debe abarcar muchos otros beneficios diferentes a la jubilación amparando a los habitantes de la Nación de contingencias diversas. Asimismo, indicó que la posibilidad de gravar las jubilaciones y pensiones está positivamente presupuesta por firmes doctrinas desarrolladas por la Corte y mantenidas hasta la actualidad. Ello es así por cuanto la Corte Suprema ha decidido reiteradamente que las reducciones en los montos de las jubilaciones están constitucionalmente justificadas cuando: (i) fueran impuestas por ley; (ii) respondieran al interés público; y (iii) no fueran confiscatorias ni padecieran de una arbitraria desproporcionalidad. En el caso, el impuesto a las ganancias responde a motivos de interés general y a las exigencias de la justicia distributiva ya que los recursos que mediante este impuesto se obtienen son destinados, por imperativo constitucional, a la promoción del bienestar general. Además, la actora no ofreció la prueba concluyente requerida por la Corte a los fines de demostrar la confiscatoriedad o irrazonabilidad del tributo. En efecto, la actora sólo ofreció prueba relativa al pago de un servicio de telefonía, cuyo costo representaba el 0,68% del haber jubilatorio percibido en el mes de mayo de 2015 cuyo monto fue de \$81.503,42, época en la cual el haber medio de jubilaciones y pensiones del país era de \$5.179. Por lo tanto, el haber de la actora era más de 15 veces superior al haber medio de nuestro país, lo que muestra elocuentemente que se encuentra en una mejor situación que la mayoría de los integrantes del colectivo de jubilados y pensionados. En relación con la invocación de problemas de salud, la actora no aportó prueba alguna de cuáles serían los gastos normales asociados a los problemas de salud ni indicó qué problema de salud específico la afectaría. De hecho, entendió que no hacía falta hacerlo pues ella misma consideró que la cuestión era de puro derecho, lo que así fue declarado por el juez interviniente. Por último, para Rosenkrantz tampoco existe una prohibición constitucional de gravar las jubilaciones y pensiones en los tratados de derechos humanos que han sido ratificados por Argentina ni en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En efecto, no cabe inferir de las normas contenidas en los tratados internacionales una restricción a la facultad constitucional expresa del Congreso de gravar ciertas manifestaciones de riqueza. Más aun, la facultad de gravar manifestaciones de riqueza, como puede ser el haber jubilatorio de quienes perciben las jubilaciones más altas del sistema y no han probado el carácter confiscatorio o irrazonable del impuesto a las ganancias, es necesaria, como los impuestos en general, justamente para adoptar medidas que desarrollen los derechos sociales enunciados de modo general en los tratados internacionales de derechos humanos. Adicionalmente, Rosenkrantz consideró que el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional tampoco constituye fundamento suficiente para la declaración de inconstitucionalidad de los artículos de la Ley de Impuesto a las Ganancias que establecen que las jubilaciones y pensiones se encuentran alcanzadas por dicho impuesto. El artículo 75 inciso 23 de la Constitución dispone que corresponde al Congreso dictar medidas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, “en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”. Para Rosenkrantz, la mención en el texto constitucional de ciertas categorías de personas o la vulnerabilidad con la que a ellas comúnmente se asocia no exime a dichas personas, por esa sola circunstancia, de la obligación de pagar los tributos que el Congreso establezca para afrontar los gastos del Estado. Si ello fuera cierto, “debería admitirse una conclusión que parece inaceptable, por ejemplo, que las mujeres, por el solo hecho de ser mujeres, deberían estar eximidas de pagar cualquier tributo o deberían pagar un porcentaje menor que los hombres”. Para concluir, Rosenkrantz sostuvo que “el mero hecho de que consideremos que el Estado no ha hecho por los jubilados lo que cada uno de nosotros desearía no puede convertirse en un argumento para fulminar con la inconstitucionalidad un régimen que necesariamente depende de valoraciones, hechos, estrategias y criterios de oportunidad cuya articulación corresponde primariamente al Congreso de la Nación”. A ello agregó que el Poder Judicial “no tiene facultades para invalidar los gravámenes en razón de su injusticia o inconveniencia, del exceso de su monto o de las formas de percepción, mientras de ellos no resulte una violación de las disposiciones constitucionales” (Fallos: 181:264; 188:464; entre otros) y que tampoco se encuentra facultado para establecer categorías tributarias o distinciones no previstas en las leyes sometidas a su consideración.

Brasil (RT):

- **Michel Temer deja la cárcel de Río de Janeiro tras la resolución de tribunal.** El expresidente de Brasil Michel Temer abandonó este lunes la prisión de la Superintendencia de la Policía Federal, en la ciudad de Río de Janeiro, tras la resolución judicial que ordenaba poner fin a su prisión preventiva por considerar que no respetaba sus garantías constitucionales. La orden fue impartida por el Tribunal Regional Federal (TRF2) de Rio de Janeiro, y tuvo efecto también para el exministro de Minas y Energía, Moreira Franco, así como para otros sospechosos detenidos acusados de corrupción. A través de un escrito, el magistrado del TRF2, Antonio Ivan Athié, encargado de resolver ante un habeas corpus presentado por la defensa de Temer, explicó que pese a los "indicios" existentes contra el exmandatario, referentes a supuestos sobornos recibidos en 2014, la prisión de Temer de forma preventiva (hasta la celebración de un proceso) no tiene justificación legal. El político fue detenido el jueves pasado, acusado de liderar una "organización criminal" que recibía sobornos a cambio de favorecer a empresas ya condenadas por el escándalo de corrupción que giraba en torno a la petrolera estatal, Petrobras. Además, la Fiscalía lo acusó de organizar un mecanismo delictivo para desviar durante 40 años una cifra total que ronda los 473 millones de dólares. El pedido de cárcel había sido solicitado inicialmente por el juez Marcelo Bretas, mientras avanza el proceso judicial en contra del exmandatario. Por su parte, Athié aclaró que él, al igual que gran parte de la ciudadanía, también quiere que acabe la corrupción y ver al país libre de estos delitos. Sin embargo, expresó: "Con la violación a las normas no hay combate a esa plaga". En su resolución, afirmó que Temer no representa una amenaza para el orden público, y por ello no habría motivos para encerrarlo sin una sentencia previa.

Chile (El Mercurio):

- **Corte Suprema ordena al Estado pagar \$105 millones a familia de víctima de tsunami de Talcahuano.** En fallo dividido, la Tercera Sala de la Corte Suprema ordenó al Fisco pagar una indemnización de \$105 millones a la familia de un hombre que falleció el 27 de febrero de 2010, en el tsunami que afectó a la ciudad de Talcahuano. Así, el máximo tribunal estableció la responsabilidad del Estado por falta de servicio al generar una falsa sensación de seguridad en la población tras la ocurrencia del fenómeno. En su fallo, la sala citó una vocería dada por el intendente de la Región del Bío-Bío de la época, Jaime Tohá, en la cual informó a la comunidad, a las 5:01 AM y 5:19, "que el Contra Almirante Macchiavello Marcelli, había expresado la inexistencia en un horizonte próximo de peligro de tsunami, llamando a la gente a la tranquilidad, a quedarse en casa y a salir sólo en caso de extrema necesidad". E incluso señala: "Resulta entonces que debe examinarse si existió responsabilidad imputable a la autoridad en el suministro del servicio aplicable específicamente a este". "Existió falta de servicio de parte del órgano estatal llamado a adoptar decisiones frente a un estado de catástrofe y decidir las instrucciones que se impartirían a la población para superarla". Fallo de la Corte Suprema. Ante el argumento de que la falta de comunicaciones impedían, en efecto, mantener a la autoridad dar cuenta del riesgo de tsunami, los ministros aseguran que "aquello en modo alguno puede justificar la conducta contraria", que refiere a asegurar a la población la inexistencia de tsunami o de riesgo de ocurrencia. Por esto último, no es posible calificar las muertes producidas respecto de quienes lo acataron como "consecuencia atribuible al caso fortuito o de la fuerza mayor". Y concluyen señalando que existió falta de servicio tanto al adoptar decisiones frente a la catástrofe, como también en decidir las instrucciones que se impartirían a la población para superarla, "cuya comunicación fue personificada en el Intendente de la época, reforzada por la intervención de la propia Presidenta de la República -Michelle Bachelet-, toda vez que sin contar con antecedentes fidedignos, comunicaciones idóneas, ni profesionales técnicos competentes, decidió descartar la posibilidad de ocurrencia de un tsunami".

Estados Unidos (AP):

- **La Suprema Corte no intervendrá en disputa sobre imagen de Jordan.** La Suprema Corte anunció el lunes que no intervendrá en una disputa sobre derechos de propiedad intelectual entre Nike y un fotógrafo que captó una conocida imagen de Michael Jordan. Ello significa que se mantendrán en pie los fallos de un tribunal inferior a favor de la fabricante de artículos deportivos. El fotógrafo Jacobus Rentmeester demandó a Nike. Dijo que la empresa utilizó su foto de Jordan, tomada en la década de 1980, como inspiración para una imagen mostrada en una serie de anuncios. La foto de la empresa, usada después en afiches y grandes carteles publicitarios, se volvió después la base del logotipo conocido como "Jumpman", relacionado con los zapatos deportivos Air Jordan de Nike. Rentmeester demandó a Nike en 2015, tras señalar que la foto y el logo de la compañía habían infringido derechos de propiedad intelectual.

La foto original del legendario basquetbolista fue tomada por Remntmeester para la revista Life en 1984, cuando Jordan estudiaba en la Universidad de Carolina del Norte. Muestra a Jordan sosteniendo un balón en la mano izquierda y saltando hacia la cesta, como si fuera un bailarín de ballet. En aquel momento, Jordan se preparaba para los Juegos Olímpicos de Los Ángeles. En la foto, el jugador viste el uniforme de la selección estadounidense. La foto de Rentmeester y la de Nike muestran una canasta en el costado derecho y se tomaron desde un ángulo similar. La pose de Jordan es similar en ambas imágenes. Pero en la de Nike, Jordan usa el uniforme rojo y negro de los Bulls de Chicago, equipo al que se unió en 1984. En el fondo, aparece la silueta de los edificios de Chicago. Hay otra diferencia: En la foto de Rentmeester, Jordan usa zapatos Converse. Rentmeester argumentó que las diferencias entre su foto y la de Nike eran "menores", y que cada elemento original en su foto apareció en la de Nike. Pero el tribunal inferior dio la razón a Nike.

Unión Europea (EP):

- **El TUE ve discriminatorio limitar a inglés, francés y alemán las convocatorias de plazas en instituciones de la UE.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha decidido este martes anular una convocatoria de selección de personal publicada por el Parlamento Europeo al considerar que el proceso fue discriminatorio por limitar al inglés, francés y alemán --las tres lenguas de trabajo en la UE-- los idiomas en que publicó el formulario de candidatura. Para acceder a la oferta, publicada en 2016, los candidatos debían tener conocimiento de dos lenguas. Por una parte, un conocimiento profundo (nivel C1, primera lengua) de una de las 24 lenguas oficiales de la UE y, por otra parte, un conocimiento suficiente (nivel B2) de alemán, inglés o francés (segunda lengua), debiendo ser la segunda lengua distinta de la primera. Sin embargo, la institución europea publicó el formulario de candidatura en los tres idiomas de la segunda lengua cuyo conocimiento suficiente se solicitaba, con la justificación de que son los tres más conocidos en la Eurocámara y alegando "interés del servicio", que exigía que los nuevos agentes fueran operativos inmediatamente y capaces de comunicarse con eficacia en su trabajo diario. España alegó que se estaba incumpliendo el derecho comunitario al limitar el régimen de comunicación entre la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) y el candidato, por lo que solicitó a la Justicia europea que anulara la convocatoria. El Tribunal con sede en Luxemburgo recuerda en su sentencia de este martes que el Estatuto de los Funcionarios prohíbe toda discriminación, como la ejercida por razón de la lengua. Con todo, admite que pueden autorizarse diferencias de trato por razón de lengua, siempre y cuando estén objetiva y razonablemente justificadas por un objetivo legítimo de interés general, como son las necesidades reales relativas a las funciones que las personas seleccionadas habrán de ejercer. Sin embargo, el Tribunal europeo subraya que no solo deben garantizar que esa diferencia responde al interés del servicio y es proporcionada, sino que debe quedar motivada con criterios claros, objetivos y previsibles. El Tribunal de Justicia concluye en el fallo que ni la circunstancia según la cual los conductores deberán ejercer sus tareas en ciudades francófonas o germanófonas, ni aquella según la cual las personas a quienes los conductores deberán conducir utilizan con mayor frecuencia el inglés, pueden justificar la limitación de la elección de la 'lengua 2' a las tres lenguas mencionada. Por ello, el TUE cree que la Eurocámara no ha demostrado la existencia de un objetivo legítimo de interés general que justifique esta diferencia de trato y ha dictado la anulación de la convocatoria.

China (Xinhua):

- **La Suprema Corte emite medidas para fortalecer desarrollo integrado a través del estrecho de Taiwan.** El Tribunal Popular Supremo de China ha divulgado 36 medidas relativas a servicios legales con el objetivo de profundizar el desarrollo integrado a través del estrecho de Taiwan. Las medidas buscan promover los intercambios y la cooperación económicos y culturales, profundizar en el desarrollo integrado entre ambos lados del Estrecho y proteger de manera plena e igual, conforme a la ley, los derechos e intereses legítimos de los compatriotas taiwaneses. Entre las 36 medidas, una docena aborda la cuestión para garantizar totalmente los derechos de litigio de compatriotas taiwaneses, nueve les proporcionan servicios jurídicos de calidad, siete se enfocan en la mejora del mecanismo de protección y las ocho restantes se centran en la promoción de los intercambios judiciales entre ambos lados del Estrecho.

Japón (International Press):

- **Tribunal falla contra japoneses que pedían el mismo trato que a las parejas interracial.** El 9 de enero de 2018, Yoshihisa Aono, un hombre de 47 años que dirige la compañía de software Cybozu, y otras tres personas presentaron una demanda contra el gobierno de Japón, al que exigían una

compensación total de 2,2 millones de yenes (20.000 dólares) por impedir a las parejas casadas usar distintos apellidos. El lunes, el Tribunal de Distrito de Tokio rechazó la demanda, alegando que la disposición que establece que las parejas casadas deben llevar el mismo apellido es constitucional, informó Asahi Shimbun. Los demandantes sostienen que la Ley de Registro Familiar viola el principio constitucional de igualdad porque permite a las parejas interraciales (una persona japonesa y otra extranjera) elegir diferentes apellidos, algo que no pueden hacer los matrimonios japoneses. La Ley de Registro Familiar está sujeta a la Ley Civil. En 2015, el Tribunal Supremo de Japón determinó que la disposición que exige a los casados llevar el mismo apellido es constitucional. Para el gobierno de Japón, no se puede revisar la Ley de Registro Familiar sin revisar la Ley Civil. Yoshihisa Aono, uno de los demandantes, lleva oficialmente el apellido de su esposa. En el trabajo, utiliza su apellido de soltero (Aono). Esta dualidad, dice, es fuente de estrés y grandes pérdidas económicas. Cuando su apellido legal cambió, gastó alrededor de tres millones de yenes (27 mil dólares) para actualizar los registros de sus acciones.

Myanmar (AP):

- **Corte Suprema decidirá sobre periodistas detenidos.** La Corte Suprema de Myanmar decidirá sobre la apelación presentada por los abogados de dos corresponsales de Reuters sentenciados a cárcel en el país por su cobertura del trato a los musulmanes rohinya. Los reporteros Wa Lone y Kyaw Soe Oo siguen en la Prisión Insein mientras sus abogados asisten a la audiencia del tribunal en la capital, Naypyitaw. Las esposas de los periodistas también acudieron a la audiencia y trajeron a sus hijos pequeños. Las condenas contra los periodistas de siete años de cárcel, supuestamente por haber violado la Ley de Secretos Oficiales del país, han sido duramente criticada por grupos de derechos humanos, asociaciones periodísticas y diversos gobiernos del mundo. Subrayan las dificultades que tiene la prensa en Myanmar, incluso después de la salida de la dictadura militar y el comienzo de un gobierno elegido, dirigido por la ganadora del Nobel de la Paz Aung San Suu Kyi. Los partidarios de los periodistas detenidos afirman que éstos fueron encarcelados injustamente en represalia por su cobertura de la brutal represión de los rohinya en la provincia de Rakhine. Más de 700.000 rohinya huyeron a la vecina Bangladesh tras la ofensiva iniciada en agosto del 2017. Hay quienes califican la ofensiva como limpieza étnica o incluso genocidio por parte de las fuerzas de seguridad de Myanmar. El caso está bajo apelación en la Corte Suprema debido a denuncias de que los fallos de tribunales anteriores contuvieron errores de procedimiento. Una apelación entregada a otro tribunal en enero fue rechazada bajo el argumento de que los abogados no lograron demostrar que Wa Lone, de 32 años, y Kyaw Soe Oo, de 28, eran inocentes.

Pakistán (La Vanguardia):

- **La Suprema Corte concede 6 semanas de libertad a Sharif por enfermedad.** El Tribunal Supremo paquistaní concedió hoy seis semanas de libertad bajo fianza por motivos médicos al ex primer ministro Nawaz Sharif, condenado a siete años de prisión por un caso de corrupción. "Un tribunal de tres jueces dirigido por el presidente del Supremo (Asif Saeed Khosa) concedió a Nawaz Sharif seis semanas de libertad bajo fianza", dijo a Efe un portavoz de la máxima institución judicial paquistaní, Mohamed Furqan. El portavoz indicó que el político deberá depositar dos fianzas de cinco millones de rupias (unos 60.000 euros en total) y no podrá salir del país durante el periodo de libertad. El abogado de Sharif, Khawaja Haris, defendió ante el tribunal que su cliente sufre problemas de riñones y angina de pecho. El Alto Tribunal de Islamabad rechazó en febrero suspender la sentencia mientras se estudiaba una apelación o permitir un periodo de libertad a Sharif por sus problemas médicos. El tres veces primer ministro fue condenado el pasado diciembre a siete años de cárcel y una multa de dos millones y medio de dólares por no explicar la propiedad de una fábrica de acero a nombre de uno de sus hijos. En julio de 2018 ya había sido condenado en otro caso de corrupción a 10 años de cárcel por la propiedad de cuatro pisos de lujo en Londres, y a siete años de prisión a su hija, Maryam. Ambos fueron encarcelados por ese caso, pero en septiembre la sentencia fue suspendida por el Tribunal Superior de Islamabad mientras estudiaba la apelación que presentaron. Sharif, de 69 años, fue inhabilitado en julio de 2017 por el Tribunal Supremo por no desvelar un sueldo que recibió de una empresa de un hijo, una irregularidad desvelada tras la publicación de los Papeles de Panamá. Esos documentos revelaron que tres de los cuatro hijos de Sharif crearon compañías en las Islas Vírgenes británicas con las que controlaban propiedades en Londres, así como la existencia de la empresa Al-Azizia Steel Mills en Arabia Saudí y una compañía de inversiones en el Reino Unido.

- **El Gobierno custodiará a niñas hindúes convertidas al islam.** Un tribunal paquistaní ordenó hoy al Gobierno que asuma la custodia de dos menores hindúes que fueron supuestamente secuestradas, convertidas al islam y casadas, en un caso que ha provocado un escándalo en Pakistán, de mayoría musulmana. El presidente del Tribunal Superior de Islamabad, Athar Minallah, decidió que las autoridades de la capital deben hacerse cargo de las hermanas Raveena, de 15 años, y de Reena, de 13, mientras se lleva a cabo una investigación para dilucidar los hechos, dijo a Efe un portavoz de la corte, Mohamed Ahsan. Las dos menores fueron las que presentaron una petición ante el tribunal afirmando que se convirtieron al islam y casaron de forma voluntaria. "Nos convertimos al islam libremente. Nadie nos forzó a hacerlo", afirmaron a televisiones locales frente al tribunal las dos niñas vestidas con burkas. Sin embargo, la familia de las niñas ha denunciado que ambas fueron secuestradas de su casa el pasado miércoles a punta de pistola y fueron forzadas a convertirse y casarse. Los hechos pasaron desapercibidos hasta que el fin de semana se hizo viral un vídeo del padre pidiendo ayuda ante una comisaria ante la inacción policial. El primer ministro paquistaní, Imran Khan, reclamó el domingo que las dos niñas fuesen rescatadas y que se llevase a cabo una investigación, que será presentada ante el tribunal el martes. Hasta el momento siete personas han sido detenidas por secuestro y casamiento de menores, entre ellos el clérigo que las convirtió. El asunto tomó un cariz internacional cuando la ministra de Asuntos Exteriores de India, Sushma Swaraj, escribió en Twitter que había pedido a su embajada en Islamabad un informe sobre el incidente, a lo que el ministro de Información paquistaní, Fawaz Chaudhry respondió que se trataba de un "asunto interno" y que en el país vecino las minorías están "subyugadas". Ni las autoridades ni las organizaciones humanitarias saben con exactitud el número de conversiones y matrimonios forzosos, pero la ONG paquistaní Movimiento para la Solidaridad y la Paz calcula que unas 300 hindúes sufren este destino cada año y un número similar de cristianas.

De nuestros archivos:

15 de julio de 2015
Estados Unidos (AP)

- **Reo alega que fusilamiento es inconstitucional.** Un reo en Utah condenado a la pena máxima que está apelando su sentencia de muerte por fusilamiento dijo que el método de ejecución es un castigo cruel e inusual. El estado aprobó recientemente el uso de un pelotón de fusilamiento como alternativa cuando no hay disponibilidad de fármacos para una inyección letal. Ron Lafferty, de 74 años, argumentó en documentos presentados en la corte que el fusilamiento le ocasionará una muerte lenta e innecesariamente dolorosa. En un principio él escogió este tipo de ejecución cuando fue sentenciado hace 30 años y tal posibilidad estaba disponible. Sus abogados argumentan ahora que él no era jurídicamente competente para haber hecho eso. El caso podría poner a prueba si el pelotón de fusilamiento es constitucional, dijo Kent Hart, de la Asociación de Abogados Penalistas de Utah. "Es una muerte atroz", señaló el martes. Utah se convirtió en el único estado que lo permite cuando no hay disponibilidad de fármacos para inyección letal. Legisladores estatales dijeron que la aprobación fue una manera práctica de seleccionar un plan de respaldo a los fármacos, los cuales han estado bajo un creciente escrutinio. Sin embargo, los opositores dicen que los pelotones de fusilamiento son algo bárbaro. Lafferty es el reo del pabellón de la muerte de Utah con más tiempo en espera de ser ejecutado y uno de los prisioneros que está más cerca de una posible fecha de ejecución. Fue declarado culpable por los asesinatos en 1984 de su cuñada Brenda Lafferty y del bebé de ella. Él argumentó que Dios ordenó los homicidios debido a la oposición de la víctima a las creencias de él en la poligamia. Su oposición a un pelotón de fusilamiento fue manifestada el viernes en una petición ante una corte federal, en la que le solicitó a un juez que ponga su caso en espera para que pueda presentar inconformidades respecto al manejo de evidencia y testimonio. Sus abogados argumentaron además que la inyección letal es inconstitucional. No se estableció una fecha límite para que el juez federal de distrito Dee Benson emita un fallo sobre la petición. Actualmente el estado no tiene fármacos para inyección letal. El argumento de que la pena de muerte es inconstitucional es común en apelaciones a tal sentencia, dijo el abogado de Utah, Greg Skordas. "Esas peticiones son presentadas en cada caso de pena de muerte en Utah que he visto", comentó. Pero en el caso de Lafferty, los abogados podrían llamar a expertos a testificar respecto al sufrimiento durante ejecuciones por fusilamiento. Utah es el único estado en los últimos 40 años en aplicar penas de muerte por este método. Ha efectuado tres ejecuciones así desde que la Corte Suprema autorizó la reanudación de la pena de muerte en 1976.



Argumentó que el fusilamiento le ocasionará una muerte lenta e innecesariamente dolorosa

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*